

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/121/Add.11
23 de marzo de 2011

(11-1444)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

Nota de la Secretaría¹

Addendum

1. El 14 de marzo de 2011 se recibió una solicitud de la condición de observador en el Comité MSF presentada por el Presidente del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Se resume a continuación la información facilitada por la CITES.

1. Estados Partes en la CITES (175)

2. La CITES es un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente jurídicamente vinculante y suscrito por 175 Estados Partes.²

2. Mandato, alcance y ámbito de trabajo

3. La Convención fue aprobada en 1973 y entró en vigor en 1975. De sus servicios de secretaría se ocupa el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su objetivo es regular, a través de un sistema de permisos y certificados normalizados, el comercio internacional y los intercambios internacionales no comerciales de aproximadamente 34.000 especies de animales y vegetales enumerados en una lista, con el fin de garantizar que ese comercio sea legal, identificable y ambientalmente sostenible. En el sentido de la Convención, "comercio" significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar. La Convención se aplica a distintos "especímenes": todos los animales o plantas, vivos o muertos, así como sus partes y derivados (por ejemplo, productos sin elaborar, semiacabados y acabados). Entran en el marco de la Convención los productos alimenticios, los medicamentos, las prendas de vestir, los cosméticos y otros artículos.

4. Las condiciones de comercio previstas en la CITES varían en función del Apéndice en que está clasificada la especie:

- Apéndice I - las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio;
- Apéndice II - las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia; o

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Lista completa de los Estados Partes en: <http://www.cites.org/esp/disc/parties/index.shtml>.

- Apéndice III - las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

5. Aproximadamente el 97 por ciento de las especies incluidas en la CITES no se encuentran en peligro de extinción, lo cual significa que puede haber un comercio de especímenes de estas especies, siempre que se cumplan cuatro condiciones generales: i) los especímenes fueron adquiridos legalmente; ii) su comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza; iii) el comercio es registrado y notificado a la secretaría; y iv) los especímenes vivos son acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. Los permisos y certificados que autorizan el comercio en el marco de la CITES son de hecho una especie de "certificación verde" expedida por los gobiernos. El comercio del 3 por ciento de las especies incluidas en la CITES que se encuentran en peligro de extinción está prohibido en general, a menos que se trate de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente de conformidad con la Convención y las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

6. En virtud del artículo XIV de la Convención, las Partes pueden adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente. Muchas Partes han adoptado esas medidas unilaterales, algunas de las cuales se pueden consultar en el sitio Web de la CITES (véanse las secciones relativas a las "Notificaciones a las Partes", "Listas de referencia" e "Informes bienales"). En virtud del artículo XXIII de la Convención, las Partes pueden formular reservas específicas con relación a las especies.

7. El texto de la Convención y de las resoluciones de la Conferencia de las Partes contiene varias obligaciones comerciales específicas que se recogen en el documento "Matriz de las medidas comerciales adoptadas en el marco de determinados acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente" de la OMC.³ La legislación nacional para la aplicación y observancia de la Convención establece obligaciones comerciales similares y, como ya se ha dicho, también puede incluir medidas comerciales que van más allá de la Convención. Dicha legislación nacional es objeto de exámenes y modificaciones periódicos.

8. La Convención tiene la condición de observador permanente en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) de la OMC en sesión ordinaria y la condición de observador *ad hoc* en el CCMA en sesión extraordinaria. La Secretaría de la CITES ha participado en las reuniones del CCMA en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, y también en sesiones informativas para facilitar el intercambio de información. La Secretaría de la CITES considera que la OMC forma parte del sistema ampliado de las Naciones Unidas y ha concedido a la Organización automáticamente la condición de observador en todos los órganos técnicos y de adopción de decisiones de la Convención, con arreglo al párrafo 6 del artículo XI de la Convención. La Secretaría de la OMC ha estado representada en las reuniones del Comité Permanente y en la Conferencia de las Partes, pero no en el Comité de Fauna ni el Comité de Flora.

9. Los socios institucionales de la Convención son la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Interpol, la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Centro de Comercio Internacional (ITC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

³ WT/CTE/W/160/Rev.4.

(UNCTAD), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

3. Contribución a la labor del Comité MSF

10. Existe una clara relación entre los regímenes sanitarios y fitosanitarios nacionales y la aplicación de la CITES a nivel nacional, especialmente con respecto al transporte de especímenes vivos comprendidos en la CITES. Algunas dependencias de la CITES están integradas en oficinas veterinarias o fitosanitarias nacionales. En determinadas circunstancias es posible utilizar certificados fitosanitarios en lugar de los permisos o certificados de la CITES. En muchos casos, la política comercial o las decisiones de ámbito nacional e internacional basadas en medidas sanitarias o fitosanitarias, que se aplican a los animales o plantas silvestres, repercuten en la aplicación de la CITES. La Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) de la Conferencia de las Partes sobre el transporte de especímenes vivos recomienda que "se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se establezca una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC)". La Secretaría de la CITES estudia la posibilidad de formar parte del grupo asesor del Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos, en el que ya participa la OIE. La Secretaría de la CITES, la OMC, la OIE y la CIPF son miembros del grupo de enlace interinstitucional sobre especies exóticas invasoras, establecido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Además, tanto la OIE como la CITES participaron en el Foro Interservicios de la OMA sobre la Gestión Coordinada de Fronteras celebrado en junio de 2009.

11. El Acuerdo MSF promueve la referencia a principios científicos y evaluaciones científicas del riesgo para fundamentar las medidas relacionadas con el comercio, al igual que la CITES.

12. La condición de observador *ad hoc* en el Comité MSF permitiría a la Secretaría de la CITES proporcionar al Comité información sobre el contenido, el alcance y la aplicación de la Convención, incluidas las obligaciones comerciales específicas establecidas en la Convención o adoptadas por sus órganos de adopción de decisiones. A su vez, la Secretaría de la CITES podría recabar información del procedimiento establecido en el Acuerdo MSF, en especial las notificaciones sobre medidas nacionales, y mantener a las Partes en la CITES al tanto de la evolución en esa esfera. Además, podría mejorar su coordinación con las organizaciones de normalización como la OIE y la CIPF, tal como solicitó la Conferencia de las Partes.

4. Reciprocidad

13. La Secretaría de la OMC no ha solicitado formalmente la condición de observador permanente en la CITES, pero tal solicitud sería acogida favorablemente. Hasta ahora, la Secretaría de la OMC se ha limitado a comunicar a la Secretaría de la CITES su deseo de participar en las reuniones de la CITES y ha podido participar como observador en las reuniones del Comité Permanente de la CITES y en la Conferencia de las Partes de la CITES.
